

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Fago adelantado

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 27 del actual, número 553, aparece el siguiente Decreto del Ministerio de Organización y Acción Sindical:

«El Decreto de 29 de febrero de 1936, y sus disposiciones complementarias, todas ellas referentes a los llamados obreros y empleados represaliados políticos, fué instrumento exclusivo de una política de odio y destrucción, que el Movimiento Nacional ha superado con auténticos afanes de hermandad.

Desde el mismo día del alzamiento ha sido una realidad su inaplicación, consecuencia de ser el espíritu y la letra de dichas disposiciones totalmente incompatibles con los postulados esenciales del nuevo Estado. El hecho, sin embargo, de existir situaciones jurídicas creadas a su amparo y procedimientos en curso, exigen que se dicten normas que permitan su definitiva liquidación.

Por ello, a propuesta del Ministro de Organización y Acción Sindical, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo primero. Se considerará derogado y sin vigor alguno el Decreto de veintinueve de febrero de mil novecientos treinta y seis y sus disposiciones complementarias, relativo a la readmisión en sus anteriores puestos de trabajo e indemnizaciones a los llamados por dichos preceptos, obreros, empleados o agentes represaliados políticos.

Artículo segundo. Los obreros que deban sus actuales puestos de trabajo a la aplicación del Decreto de referencia y disposiciones complementarias, seguirán en los mismos sujetos a los preceptos de la vigente Legislación Social, apli-

cable por igual a todos los trabajadores, no pudiendo ser despedidos más que en los casos y con las condiciones y requisitos que las normas en vigor establecen.

Artículo tercero. Las reclamaciones y recursos formulados en materia de readmisiones motivadas por el Decreto citado, y las solicitudes de sanciones o indemnizaciones a los patronos por su negativa a llevar a cabo la readmisión, que no estuvieran actualmente resueltas por las Comisiones Especiales, Delegaciones de Trabajo, Ministerios o cualquier otro organismo, incluso el disuelto Tribunal de Garantías Constitucionales, quedarán sin curso, teniéndose por no presentadas.

Artículo cuarto. Por los Juzgados de Primera Instancia se dejarán sin efecto cuantos procedimientos de apremio se hallasen en tramitación para hacer efectivas las indemnizaciones acordadas por las Comisiones Especiales de Readmisión o para recaudar las multas impuestas por la oposición a las readmisiones decretadas, cancelando de oficio los embargos, fianzas y cuantas medidas precautorias, en su día, se hubieran adoptado.

Artículo quinto. Los depósitos constituidos para interponer recursos ante el Tribunal de Garantías o ante cualquier otro organismo o Autoridad contra las resoluciones dictadas como aplicación del Decreto de veintinueve de febrero de mil novecientos treinta y seis, por las Comisiones Especiales, Delegados de Trabajo o Ministerio, en la materia que nos ocupa, serán devueltos a los depositantes, a petición de los mismos y previa orden del Delegado Provincial de Trabajo correspondiente, con sujeción a los preceptos de carácter general que, en razón a las circunstancias de guerra, rigen en la materia.

Dado en Burgos a veintinueve de abril de mil novecientos treinta y ocho =Segundo Año Triunfal.= FRANCISCO FRANCO.=El Ministro de Organización y Acción Sindical, Pedro González Bueno »

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 29 de abril de 1938.= Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

El Alcalde de Rabé de las Calzadas me comunica que al vecino de aque villa, Luciano Valdivielso, se le agregó a su rebaño, a la salida del mercado de Burgos, una oveja con cria.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que el que acredite ser su dueño pase a recogerlas a la mencionada Alcaldía.

Burgos 27 de abril de 1938.= II Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

## Diputación Provincial

### COMISION GESTORA

#### Suministros.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 3 de junio de 1934, esta Corporación, en sesión de 27 del actual, y de acuerdo con el representante del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ha resuelto que los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el presente mes de abril, sean los siguientes:

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decagramos .....	0'46
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	1'68

Id. de paja corta de 6 id. . . . .	0'42
El kilogramo de paja larga . . . . .	0'09
El id. de carbón.....	0'24
El id. de leña.....	0'09
El litro de aceite. ....	2'49
El id. de petróleo .....	0'90

Burgos 28 de abril de 1938.= Segundo Año Triunfal.=El Secretario, Antonio Martínez Díaz= V.º B.º=El Presidente accidental, Ricardo Díaz Oyuelos.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

### Señalamiento de pagos a las Clases Pasivas.

Dispuesto por esta Ordenación de Pagos Provincial que el día 3 de mayo próximo, se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases pasivas, activas, Clero y Religiosas en clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 3.—Generales, Jefes y Oficiales retirados de Guerra y Marina por edad y los retirados con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931.

Día 4.—Tropa mensual y clases de 2.ª categoría, retirados con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931.

Día 5.—Jubilados de todos los Ministerios, cesantes y excedentes.

Día 6.—Montepío militar.

Día 7.—Montepío civil y remuneratorias.

Día 9.—Clero Catedral, Clero Conventual y Clero Parroquial.

Días 10 y 11.—Todas las nóminas, habilitados y retenciones.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 11 después de las horas de caja, y serán baja los perceptores

señalados.

Burgos 28 de abril de 1938 = Segundo Año Triunfal = El Delegado de Hacienda, E. Serrano.

## Providencias judiciales

### Burgos

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención, se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 23 de marzo de 1938. La Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial de Burgos ha visto en grado de apelación los presentes autos de tercera de dominio de fincas, en trámite de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Briviesca, y en los que han intervenido, como demandante apelado, D. Benito Alonso Tubilleja, mayor de edad, casado, Maestro Nacional, vecino de Quintanillabóu, representado por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y dirigido por el Letrado D. Aurelio Gómez González; como demandados, D. Faustino Marín Mariscal, ejecutante, y don Juan Barriocanal Martínez, ejecutado, mayores de edad, casado el D. Juan y soltero el D. Faustino, éste industrial y vecino de Rojas, y aquél de Rublacedo de Abajo y labrador, declarado en rebeldía, y representado el D. Faustino por el Procurador D. Guzmán Pisón González y dirigido por el Letrado don Luis García Lozano.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada a que estos autos y primer resultando de la presente se refieren, con excepción de la imposición de costas que en ella se hace y sin hacer especial imposición de las costas de este pleito en ambas instancias, y se advierte al Sr. Juez D. Mariano Entrecanales Ruiz, que en lo sucesivo dicte las sentencias en plazo legal o acredite imposibilidad de verificarlo dentro del mismo. Así por esta nuestra sentencia, que para notificación del Ministerio Fiscal se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y por la rebeldía del demandado D. Juan Barriocanal Martínez, en la forma que dispone la ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Amado Salas.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía del demandado D. Juan Barriocanal Mar-

mez, expido la presente, que firmo en Burgos a 23 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—Antonio María de Mena.

### Lerma

D. Miguel Calvo Casado, Juez municipal de esta villa y encargado del de primera instancia e instrucción del partido,

Por el presente edicto se anuncia a la venta en pública subasta para el día 12 de mayo próximo, y hora de las once de su mañana, ante este Juzgado y simultáneamente en el de Torrecilla del Monte; los bienes que se dirán que aparecen incautados a Saturnino Pérez Urien, vecino de Torrecilla del Monte, por virtud de expediente de responsabilidad civil que se le sigue por hechos en contra del glorioso Movimiento Nacional, y para hacer efectiva la responsabilidad que le ha sido impuesta, cuya subasta tendrá lugar bajo las condiciones siguientes: todo licitador para tomar parte en la subasta exhibirá su cédula personal y consignará sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación de los bienes; éstos se venderán separadamente; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes; no hay títulos de propiedad, siendo de cuenta del comprador el proveerse de ellos; se aprobará la subasta que resultare más ventajosa y se guardarán las demás formalidades de Ley.

Dado en Lerma a 4 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—Miguel Calvo Casado.—P. S. M.—Corentino Gómez.

#### Bienes que se subastan en jurisdicción de Torrecilla del Monte.

Una máquina de segar, en malas condiciones, tasada en 200 pesetas.

Un carro de yugo, en mal uso, en 75.

Un tronizador de pan trillar, en 200.

Una cabra, en 25.

Una tierra en Bragamonte, que linda N. Rufo Martínez, S. arroyo, E. Esteban Pérez y otro y O. Francisco García, en 400.

Otra en La Chopera Fuentebueña, que linda por N. Juan Sancho, S. Cristóbal Huerta, E. servidumbre y O. pasos, en 10.

Otra en La Encinilla, de seis celemines, linda N. Eusebio Casado, S. Ignacio Moral, E. arroyo y oeste Miguel Briones, en 25.

Otra en El Pontono Estoque, de cinco celemines, linda N. cabeceras, S. arroyo, E. Miguel Briones y O. Félix Fernández, en 30.

Otra en Los Palomares, de cuatro celemines, linda N. arroyo, sur y E. Eladio Lara y O. Balbino Huerta, en 10.

Otra en idem, de cinco celemines, que linda N. Sixto Navarro, S. Claudio Lara, E. cabeceras y O. camino, en 8.

celemines, linda N. Urbano Lozano, S. Avelino Huerta, E. cabeceras y O. camino, en 10.

Otra en Valdehillo, de 18 celemines, linda N. Amadeo Fernández, S. Rafael Huerta, E. arroyo y oeste cabeceras, en 25.

Otra en Carboneros, de 12 celemines, linda N. Amadeo Fernández, S. cañada, E. Bernabé Cogollos y O. Julio Ortega, en 20.

Otra a Los Altos de los Pájaros, de dos celemines, linda N. Mamerito Santamaría, S. Avelino Huerta y E. y O. cabeceras, en 6.

Otra a Valdecaude, de 15 celemines, linda N. Amadeo Fernández, S. Esteban Pérez, E. prado y oeste cabeceras, en 22.

Otra al Cementerio, de cuatro celemines, linda N. carretera, sur cabeceras, E. Lucio Villa y O. Miguel Briones, en 15.

Otra a Valdelquite, de cuatro celemines, linda N. Rufo Martínez, S. Claudio Lara, E. Eugenio Tomé y O. arroyo, en 8.

Otra a San Román, de cuatro celemines, linda N. y S. camino, E. Benito Sancho y O. Damián Ortega, en 10.

Otra a Cerroloisa, de seis celemines, linda N. camino, S. Miguel Briones, E. Esteban Pérez y oeste Eugenio Tomé, en 25.

Otra al Camino de Quintanilla, de cuatro celemines, linda N. Félix Fernández, S. Toribio García, este camino y O. Toribio García, en 10.

Otra a Los Palomares, de dos celemines, linda N. Urbano Lozano y S. y O. Agapito Sancho, en 15.

Otra a los Estiles, de 20 celemines, linda N. camino, S. cabeceras, E. Faustino Lozano y O. Benito Sancho, en 42.

Otra a La Piconá, de 10 celemines, linda N. camino, S. cabeceras, E. Tomás Blanco y O. Lorenzo Lozano, en 35.

Otra a idem, de ocho celemines, linda N. y S. cabeceras, E. Tomás Blanco y O. Rufino Lara, en 35.

Otra en Cilla, de 37 celemines, linda N. y S. arroyo, E. Cubocilla y O. Román Martínez, en 600.

Otra en Cañuelo, de tres celemines, linda N. río, S. camino, este Pedro Ortega y O. Lorenzo Lozano, en 25.

Otra en idem, de cuatro celemines, linda N. río, S. camino, este Benito Sancho y O. Lorenzo Lozano, en 20.

Otra en Valdelez, de seis celemines, linda N. Ciriaco Lozano, sur Marcelino Ortega y E. y O. carreteras, en 16.

Otra en Tenadas de Fuente el Olmo, de ocho celemines, linda N. cabeceras, S. campiña, E. Faustino Lozano y O. Florencio García, en 20.

Otra en Hoya de la Cabeza, de ocho celemines, linda N. Deogracias Pérez, S. camino, E. Sixto Lozano y O. Amadeo Fernández, en 25.

Otra en Carril, de seis celemines, linda N. Félix Huerta, S. camino, E. Félix Fernández y O. Joaquín Lozano, en 22.

Otra en Fuente el Olmo, de cinco celemines, linda N. camino, S. arroyo, E. Urbano Lozano y O. Faustino Lozano, en 15.

Una era de pan trillar, en Las de Abajo, de tres celemines, linda N. Rufino Lara, S. Pedro Ortega, E. camino y O. Benito Tomé, en 71 pesetas.

Una casa en el casco del pueblo y calle de la Plaza, que linda derecha entrando Julio Ortega, izquierda Agapito Sancho y espalda calle del Rey, en 2.000.

Un pajar en la calle del Rey, que linda derecha entrando Agapito Sancho, izquierda Eusebio Casado y espalda Pedro Lozano, en 75.

Un corral con palomar, sin palomas, en la calle de la Fuente, que linda por derecha entrando Eusebio Casado, izquierda Anselmo Tomé y espalda servidumbre, en 500.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Tubilla del Agua.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1938 y las ordenanzas de exacciones que integran el mismo, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formular en su día las reclamaciones que creyeren justas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Tubilla del Agua 12 de abril de 1938 = Segundo Año Triunfal = El Alcalde, Valeriano Díaz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Sargentos de la Lora. Brazacorta. Valle de Manzanedo. Cuevas de San Clemente. Quintanilla de la Mata. Barcina de los Montes.

## Anuncios particulares

### F. URRACA OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

9